



Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA :	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Itas
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

(Núm. 1252.)

SANIDAD.

En previsión de que los segadores que transitan la Nación de un punto á otro en busca de trabajo, pueden ocasionar al regresar en esta época á sus hogares la difusión del cólera morbo, encargo á los Alcaldes la mas esquisita vigilancia y cuiden que sean alhajados con las precauciones debidas, al presentarse en sus respectivas localidades, haciéndoles custodiar por la Guardia-civil cuando vayan en cuadrillas numerosas y lo creyeran necesario, y aislando así de sus compañeros como de los puntos por donde pasen, á los que sean atacados de la enfermedad cólerica, á fin de evitar á todo trance el contagio.

Logroño 26 de Julio de 1885.

El Gobernador,
Federico Terrer y Galvez

Ministerio de la Gobernación

LEY.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado la siguiente.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.

(Conclusión.)

Art. 171. Todos los delitos ó faltas que se cometan en la ejecución de las operaciones del reemplazo, serán castigados con arreglo al Código penal y á las disposiciones de la presente ley.

Si el delito ó falta hubiere dado lugar á la indebida exclusión ó excepción de un mozo, se impondrá por la sentencia condenatoria, además de las penas que marca el Código, una multa de 1.500 pesetas, y si el mozo indebidamente excluido y exceptuado hubiese tenido alguna participación en el delito, cumplirá además en el Ejército de Ultramar todo el tiempo de su servicio, sin que pueda eximirse de él por ningún concepto. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las facultades que las leyes conceden á las Autoridades administrativas para imponer multas por toda clase de infracciones que puedan cometerse en cualquiera de las operaciones del reemplazo, y que no lleguen á constituir delito ó falta que deba ser castigado con arreglo al Código.

Art. 172. El mozo que huiere tenido alguna participación en el delito que produjo su indebida exclusión ó excepción del servicio, cumplirá en

el Ejército de Ultramar todo el tiempo de éste, sin perjuicio de las penas en que, conforme al Código penal, haya podido incurrir.

Art. 173. Los culpables de la omisión fraudulenta de un mozo en el alistamiento y sorteo, incurrirán en la pena de prisión correccional y en una multa que podrá llegar hasta 1.500 pesetas por cada soldado que haya dado de menos, á consecuencia de la omisión, el pueblo donde ésta se hubiese cometido.

Art. 174. El Facultativo que con el fin de eximir á un mozo del servicio militar librase certificado falso de enfermedad, ó de algún modo faltase á la verdad en sus declaraciones ó certificaciones facultativas, será castigado con arreglo al art. 323 del Código penal. En todo caso quedará obligado al resarcimiento de los daños y perjuicios que indebidamente haya causado á tercera persona ó al Estado por la baja indebida.

Art. 175. El Facultativo que recibiese por sí ó por persona intermedia, dádiva ó presente, ó aceptase ofrecimientos ó promesas por ejecutar un acto relativo al ejercicio de su profesión, que constituya delito, será castigado con arreglo al artículo 396 del Código penal.

Si el ofrecimiento ó promesa tuviese por objeto ejecutar un acto injusto relativo al ejercicio de su cargo, que no constituya delito, se aplicará la pena marcada en el art. 397 del mismo Código. En uno y otro caso se impondrá además al Facultativo la pena de inhabilitación especial temporal.

Art. 176. Los que con dádivas, presentes ó promesas corrompiesen á los Facultativos ó funcionarios públicos serán castigados con arreglo al art. 402 del Código.

Art. 177. La fraudulenta presentación de un mozo en vez de otro, será castigada con arreglo al art. 483

del Código, y la supuesta intervención de personas que no la hayan tenido en algunos de las operaciones del reemplazo, así como los demás actos que de algún modo tiendan á alterar la verdad y exactitud de dichas operaciones, con las penas señaladas en los artículos 314 y 315 del mismo, según sea ó no funcionario público el delincuente.

Art. 178. Cuando en virtud de delito cometido por las personas que intervienen en las operaciones del reemplazo como funcionarios públicos ó en calidad de peonitos, resultase indebidamente exceptuado ó excluido algún mozo, la responsabilidad civil correspondiente será extensiva á la indemnización de 2.250 pesetas.

Dos terceras partes de ésta se adjudicarán al último de los mozos á quien haya correspondido servir en Ultramar en el sorteo en que debió entrar el exceptuado ó excluido, y la otra tercera parte al último número de los que en el mismo sorteo hubiesen pasado á servir en cuerpo ó sección armada de la Península.

Art. 179. Los que con cualquier motivo ó pretexto omitan, retrasen ó impidan el curso ó efecto de las órdenes emanadas de Autoridad competente para el llamamiento ó concentración de los mozos en Caja, reclutas ó soldados en los puntos á que fueren citados por sus Jefes, los que de algún modo dificulten el cumplimiento de dichas órdenes en perjuicio de tercero ó del servicio público y los que no las notifiquen individualmente á los interesados, teniendo el deber y la posibilidad de hacerlo, incurrirán en las penas de prisión correccional en sus grados mínimo y medio ó inhabilitación especial temporal.

(Continua en la 4.ª página.)

ESTADO de los aprovechamientos de pastos que se han de utilizar en pública subasta en los montes públicos de esta provincia, en virtud de Real orden fecha 9 de Junio último aprobatoria del plan provisional, cuyos aprovechamientos deberán siempre ejecutarse con arreglo a los pliegos de condiciones que quedan insertos.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS DUEÑOS DE LOS MONTES.	NOMBRES DE LOS MONTES DONDE SE HAN DE EJECUTAR LOS APROVECHAMIENTOS.	Número de ganado.	Clase de ganado.	Concepto en que se concede el aprovechamiento.	TIEMPO QUE HA DE DURAR EL APROVECHAMIENTO.	TASACIÓN = Pesetas.	MES DIA Y HORA EN QUE DEBEN CELEBRARSE LAS SUBASTAS.	OBSERVACIONES.
Ojacastro.	San Quilez.	500	lanar.	Subasta.	Todo año forestal.	250	Setiembre 1.º las 12 y media la mañana.	Acotado por Real orden de 19 Enero 1882 el rodal llamado Las Peñas. Acotada la partida incendiada en el sitio Prado de la Mata.
		60	cabrio.	id.	id.	120	Setiembre 3 á la 1 de la tarde.	
Ojacastro.	Zabarrula.	500	lanar.	id.	id.	200	Setiembre 1.º á la 1 y media de la tarde.	
		100	cabrio.	id.	id.	200	Setiembre 1.º á las 2 de la tarde.	
Pazuengos.	Hoyornal, Monte Hondos y Escarzuela.	500	lanar.	id.	id.	125	Setiembre 4 á las 10 de la mañana.	
		10	cabrio.	id.	id.	100	Setiembre 4 á las 10 y media la mañana.	
		40	cerda.	id.	Tiempo de Montanera.	40	Setiembre 4 á las 11 de la mañana.	
Pazuengos.	Vallilengua.	600	lanar.	id.	Todo año forestal.	150	Setiembre 4 á las 11 y media la mañana.	Acotado por Real orden de 19 Enero 1882 el rodal llamado Laguna.
		70	cabrio.	id.	id.	95	Setiembre 4 á las 12 de la mañana.	
		40	cerda.	id.	Tiempo de Montanera.	80	Setiembre 4 á las 12 y media la mañana.	
Pazuengos.	Monte Hondos.	500	lanar.	id.	Todo año forestal.	180	Setiembre 4 á las 1 de la tarde.	Acotadas las superficies incendiadas en los sitios Peña Aguda y los Reajos.
		100	cabrio.	id.	id.	100	Setiembre 4 á las 1 y media de la tarde.	
Santorcuato.	Negro.	600	lanar.	id.	id.	400	Setiembre 6 á las 11 de la mañana.	Acotado el 1.º al 4.º cuartel aprovechado por roza.
		20	cerda.	id.	Tiempo de Montanera.	100	Setiembre 6 á las 11 y media la mañana.	
Santurde.	Solana ó Monte Arriba.	870	lanar.	id.	Todo año forestal.	420	Agosto 30 á las 11 de la mañana.	Acotado por Real orden de 19 Enero 1882 el rodal denominado El Sarnal. Acotado el Rodal llamado Valdela-zaballa aprovechado por roza.
		80	cabrio.	id.	id.	240	Agosto 30 á las 11 y media de la mañana.	
		50	cerda.	id.	Tiempo de Montanera.	150	Agosto 30 á las 12 de la mañana.	
Santurdejo.	Hurquiara y Humbría de Ochan.	1400	lanar.	id.	Todo año forestal.	560	Agosto 31 á las 10 y media de la mañana.	Acotado por Real orden de 18 Enero 1882 el rodal llamado Valle de Acebo. Acotado el rodal llamado Llecada aprovechado por roza.
		160	cabrio.	id.	id.	400	Agosto 31 á las 11 de la mañana.	
Valgañón.	Corrales-Zamaquería.	200	lanar.	id.	id.	121	Setiembre 7 á las 10 de la mañana.	Acotadas las superficies incendiadas en Valle de Arces Majada del Espino, Guareña Beniguerra y Chaparrera.
		160	cabrio.	id.	id.	200	Setiembre 7 á las 10 y media la mañana.	
		30	cerda.	id.	Tiempo de Montanera.	75	Setiembre 7 á las 11 de la mañana.	
Valgañón.	La Dehesa.	200	lanar.	id.	Todo año forestal.	100	Setiembre 7 á las 11 y media la mañana.	Acotadas las superficies incendiadas Humbría, Humbría de Alonso y Cila.
Valgañón (Anguta).	Dehesa.	200	lanar.	id.	id.	100	Setiembre 7 á las 12 de la mañana.	Acotadas el rodal llamado Vila en el sitio llamado la Zaballa por haber sido incendiado.
		12	cabrio.	id.	id.	36	Setiembre 7 á las 12 y media la mañana.	
Valgañón.	Cantalones ó Monte Corrales.	300	lanar.	id.	id.	94	Setiembre 7 á la 1 de la tarde.	Acotadas las superficies incendiadas en los rodales llamados El Frontal, Hayas Secas, Joabalta, Acebo del Valle. Los Llanos y Herviolas y las parcelas en repoblación.
		100	cabrio.	id.	id.	200	Setiembre 7 á la 1 y media la tarde.	
Villarta Quintana (Quintana).	La Dehesa.	200	lanar.	id.	id.	100	Setiembre 8 á las 10 de la mañana.	Acotada la partida incendiada llamada La Serna.
		40	cabrio.	id.	id.	120	Setiembre 8 á las 10 y media la mañana.	
		30	cerda.	id.	Tiempo de Montanera.	60	Setiembre 8 á las 11 de la mañana.	
Villarta Quintana (Quintana.)	Ezquerria y Valle Campanar.	300	lanar.	id.	Todo año forestal.	150	Setiembre 8 á las 11 y media la mañana.	Acotada la partida incendiada en el sitio llamado Cuesta Solana. Acotado el rodal llamado Royo Molino aprovechado por roza.
		40	cabrio.	id.	id.	120	Setiembre 8 á las 12 de la mañana.	

Villarta Quintana.	Monte Redondo, Hoyo Malo y Cerro Hayedo.	900 lanar. 100 cabrio. 40 cerda.	Subasta. id. id.	Todo año forestal. id. Tiempo de Montanera.	450 200 100	Setiembre 8 á las 12 y media la mañana. Setiembre 8 á la 1 de la tarde. Setiembre 8 á la 1 y media de la tarde.	Acotado por Real orden de 19 de Enero 1882 el rodal llamado Cerro la Barga. Acotadas las superficies incendiadas en los sitios Cabeza de Cerro chico, Vallejo las Heras, Vallejo Royo Corto y Cerro Hayedo.
Villarta Quintana.	Rebollar.	500 lanar. 50 cabrio. 50 cerda.	id. id. id.	Todo año forestal. id. Tiempo de Montanera.	250 100 250	Setiembre 8 á las 2 de la tarde. Setiembre 8 á las 2 y media la tarde. Setiembre 8 á las 3 de la tarde.	
Zorraquín.	Monte Mayor.	450 lanar. 25 cabrio.	id. id.	Todo año forestal. id.	115 75	Setiembre 9 á las 10 de la mañana. Setiembre 9 á las 10 y media la mañana.	Acotadas las partidas en los rodales llamados Arovia y Saranvula á consecuencia de incendio.
Zorraquín.	Robledal.	450 lanar. 25 cabrio. 80 cerda.	id. id. id.	id. id. Tiempo de Montanera.	115 75 120	Setiembre 9 á las 11 de la mañana. Setiembre 9 á las 11 y media la mañana. Setiembre 9 á las 12 de la mañana.	

Partido judicial de Torrecilla de Cameros.

Ajamil.	Monte las Matas.	200 lanar. 80 cabrio. 30 cerda.	Subasta. id. id.	Todo año forestal. id. Tiempo de Montanera.	80 160 60	Setiembre 4 á las 9 de la mañana. Setiembre 4 á las 9 y media la mañana. Setiembre 4 á las 10 de la mañana.	Acotado el Rodal llamado el Soto por Real orden de 19 Enero 1882.
Almarza.	Dehesa del Quiñón.	1100 lanar. 100 cabrio. 80 cerda.	id. id. id.	Todo año forestal. id. Tiempo de Montanera.	275 200 120	Agosto 26 á las 10 de la mañana. Agosto 26 á las 10 y media de la mañana. Agosto 26 á las 11 de la mañana.	
Gallinero.	Mata-oscura y Vallemalicioso.	200 lanar. 50 cabrio. 15 cerda.	id. id. id.	Todo año forestal. id. Tiempo de Montanera.	80 125 60	Agosto 27 á las 10 de la mañana. Agosto 27 á las 10 y media de la mañana. Agosto 27 á las 11 de la mañana.	Acotada la partida Cedrilla y Vallemalicioso por hallarse en estado de deslinde.
Gallinero.	Tabla Hayado y Dehesa de las Fuentes.	280 lanar. 50 cabrio. 15 cerda.	id. id. id.	Todo año forestal. id. Tiempo de Montanera.	80 125 60	Agosto 27 á las 11 y media de la mañana. Agosto 27 á las 12 de la mañana. Agosto 27 á las 12 y media de la mañana.	Acotado el rodal llamado Orillar de Peña Amarilla por Real orden de 19 Enero 1882.
Hornillos.	La Dehesa.	160 cabrio.	id.	Todo año forestal.	160	Setiembre 1.º á las 11 de la mañana.	Acotado el rodal llamado Reminguela por Real orden 19 Enero 1882.
Jalón.	Las Herías.	100 cabrio.	id.	id.	100	Setiembre 1.º á las 9 de la mañana.	
Lumbreras.	Dehesa Lastonal.	2000 lanar. 200 cabrio. 100 cerda.	id. id. id.	id. id. Tiempo de Montanera.	800 400 100	Setiembre 4 á las 9 de la mañana Setiembre 4 á las 9 y media mañana. Setiembre 4 á las 10 de la mañana	Acotado el rodal llamado Fornillo Somero por Real orden de 19 Enero 1882. Acotadas las superficies incendiadas en el Zatorral Barranco de Fuente la Teja, La Nava chiquita y Pico Somero.
Lumbreras.	Dehesa de las Matas.	500 lanar. 200 cabrio.	id. id.	id. id.	200 400	Setiembre 4 á las 10 y media la mañana Setiembre 4 á las 11 de la mañana.	
Lumbreras y comuneros.	Cerro Viñedo La Seca y Lapazares.	3000 lanar. 300 cabrio. 100 cerda.	id. id. id.	id. id. Tiempo de Montanera.	1200 600 100	Setiembre 4 á las 11 y media la mañana. Setiembre 4 á las 12 de la mañana. Setiembre 4 á las 12 y media la mañana	Acotado el rodal llamado Barranco de la Flonda por Real orden de 19 Enero 1882. Acotadas las partidas incendiadas en la Solana de la Laguna Turbia, Valdetejada, Pino Gordo y Laguna Turbia.
Lumbreras.	Terrazas y Penatoreja.	500 lanar. 200 cabrio.	id. id.	Todo año forestal, id.	200 400	Setiembre 4 á la 1 de la tarde. Setiembre 4 á la 1 y media de la tarde.	Acotadas las partidas incendiadas en los sitios llama-des Peña Castillo y Peña Yerre.
La Santa.	Dehesa.	400 lanar. 150 cabrio.	id. id.	id. id.	200 300	Setiembre 3 á las 10 de la mañana. Setiembre 3 á las 10 y media la mañana.	
La Santa.	El Monte.	400 lanar. 150 cabrio. 30 cerda.	id. id. id.	id. id. Tiempo de Montanera.	200 300 60	Setiembre 3 á la 11 de la mañana. Setiembre 3 á las 11 y media la mañana. Setiembre 3 á las 12 de la mañana.	

(Continuará.)

ARTÍCULOS ADICIONALES.

Primero. Las responsabilidades del servicio militar, así como las multas y penas que la presente ley establece, únicamente son aplicables á los actos ú omisiones posteriores á su publicación. Los de fecha anterior quedarán sujetos á la legislación en ella vigente, á menos que dicha responsabilidad y penas fuesen de mayor gravedad.

Segundo. Quedan en fuerza y vigor el reglamento y cuadro de inutilidades físicas que forman parte de la ley de 23 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882.

Tercero. Los mozos y peninsulares residentes en Cuba y Puerto Rico, á quienes toque servir en los cuerpos activos del Ejército, y que llevasen un año alistados y prestando servicio en el cuerpo de voluntarios, podrán ser destinados por el Gobierno á continuar en dicho cuerpo á condición de permanecer en él durante seis años. Cumplido este plazo recibirá su licencia absoluta.

Cuarto. Quedan derogadas las leyes y disposiciones anteriores sobre reclutamiento y reemplazo del Ejército que se opongan á la presente ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Para la aplicación de esta ley en el presente año, dictará el Ministro de la Gobernación las instrucciones oportunas acerca del tiempo y forma en que han de verificarse las operaciones del próximo reemplazo.

Por tanto.

Mandamos á todos los Tribunales, Jueces, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Romero y Robledo.

Intendencia Militar

DE BURGOS.

El Intendente militar del Distrito de Burgos.

Hace saber: Que debiendo contratarse la adquisición de aceite, carbón y artículos de relleno necesarios en las Factorías de utensilios de Burgos, Logroño, Santander y Santoña desde 1.º de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1886 á escepción del aceite y paja larga para la Factoría de Burgos y este último artículo para la de

Logroño que será desde 1.º de Noviembre próximo á fin de Setiembre de 1886 y para todo un mes mas si conviniere á la Administración militar, tendrá lugar dicho acto el día catorce de Agosto próximo á las doce de su mañana en los estrados de la Intendencia militar y Comisaría de guerra de los tres últimos puntos por medio de subasta pública, que se celebrará con sujeción á las prescripciones del Reglamento de contratación aprobado en 18 de Junio de 1881 y demás órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados á los tribunales de subasta constituidos al efecto, debiendo ir estendidas en papel de la clase 11.ª con sujeción al modelo inserto al pie del anuncio y demás requisitos exigidos en el pliego de condiciones. Este se hallará de manifiesto en dichas oficinas desde la publicación del presente anuncio, hasta el día de la subasta, todos los no feriados de ocho de la mañana á dos de la tarde.

Los pliegos de precios límites estarán así mismo de manifiesto y se publicarán donde este anuncio, con ocho días de anticipación y en ellos se hará constar la cantidad que se ha de depositar para garantía de las proposiciones.

Las cantidades que de cada artículo se necesitan en las diversas Factorías son las siguientes.

	YERBA Qs. métricos.	PAJA. Qs. métricos.	CARBÓN. Qs. métricos.	ACEITE. Hectólitros.	FACTORÍAS.
Burgos.	0	1200	2100	112	Burgos.
Logroño.	0	1000	1000	70	Logroño.
Santander.	120	0	200	8	Santander.
Santoña.	0	350	700	50	Santoña.

Burgos 22 de Julio de 1884—Agapito Sanz.

Modelo de proposición.

Don..... vecino de..... según cédula personal que presenta con el número..... enterado del anuncio y pliego de condiciones para subastar el aceite, carbón y artículos de relleno necesarios en las Factorías de Burgos, Logroño, Santander y Santoña desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1886 á escepción del aceite y paja larga para la Factoría de Burgos y este último artículo para la de Logroño, que será desde 1.º de Noviembre próximo á fin de Setiembre de 1886 y para todo un mes mas si conviniere á la Administración militar se comprometo á verificar el abastecimiento de los artículos y para los puntos que expresan á los precios siguientes.

Hectólitro de aceite para á pesetas céntimos (en letra)

Quintal métrico de carbon de tal clase para á pesetas, céntimos (en letra)

Idem id. de id tal clase para á pesetas céntimos (en letra)

Quintal métrico de paja (ó de yerba para Santander) á pesetas céntimos (en letra.)

Y como garantía de su proposición aco npaña talón de depósito que justifica haber hecho el de pesetas que corresponden á esta proposición según el pliego de precios límites.

Fecha y firma del proponente.

Anuncios particulares.

IMPORTANTE
Á LOS
AYUNTAMIENTOS.

Novísima instrucción para el impuesto de consumos. Folleto de cerca de 200 páginas de papel de hilo y esmerada impresión, que contiene el reglamento de 16 de Junio último, relativo á la Administración y cobranza de dicho arbitrio y las tarifas de artículos y precio de entrada para toda clase de pueblos.

PRECIO 1 PESETA.

Los pedidos, acompañados de su importe en libranza ó sellos de correo, se harán á la imprenta de este periódico oficial.

Con arreglo al modo que se inserta en el número trece, hemos hecho una tirada de

HOJAS DE MATRÍCULA

tan necesarias y urgentes á los municipios, que cederemos á 10 céntimos cada una y 8 si el número excede de 20.

VENTA.

Se vende un molino que consta de dos piedras y un trujal para aceite, todo en una posesión, en el término de Albelda.

Para más detalles dirigirse á su dueño D. Mauricio Sáenz, calle Mayor, 75, Logroño.

OBSERVATORIO METEREOLÓGICO DE LOGROÑO

Día 26 de Julio de 1885.

Temperatura máxima al Sol	41.6
Idem id. á la sombra	31.8
Temperatura mínima al aire.	18.2
Idem id. al reflector.	16.6
ALTURA BARO- á las 9 de la mañana.	731.0
METRICA . . . á las 3 de la tarde.	729.6
VIENTO á las 9 de la mañana.	N. E. brisa
. á las 3 de la tarde.	E. calma.
ESTADO DEL CIELO á las 9 de la mañana.	Nuboso
. á las 3 de la tarde.	id.
Agua evaporada	5.5
Ozono.	
Lluvia.	

Imp. de F. Martinez